



## PROYECTO DE LEY

### RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE LOS BARRIOS POPULARES

**Artículo 1°.-** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27.453 "Régimen De Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana" que declara de interés social la regularización dominial de los inmuebles asentados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por Decreto N° 358/2017.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación a los efectos de la implementación de la presente ley es el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3°.- Mesa de Seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional N° 27.453.** La misma estará integrada por representantes de la Autoridad de Aplicación, el/la presidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura, el/la vicepresidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura y al menos cinco (5) representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil presentes en los barrios populares.

**Artículo 4°.- Obligaciones de la Mesa de Seguimiento de la aplicación de la Ley Nacional N° 27.453.**

- a. Realizar el seguimiento de los proyectos de integración social y urbana estipulados en el marco de la Ley Nacional N° 27.453 a ser realizados en los inmuebles incluidos en el RENABAP localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Verificar el cumplimiento del Artículo 12° de la Ley Nacional N° 27.453;
- c. Realizar el seguimiento de las órdenes de desalojo cursadas sobre inmuebles incluidos en el RENABAP localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las acciones realizadas por la Autoridad de Aplicación en relación al cumplimiento del Artículo 15° de la Ley Nacional N° 27.453;
- d. Monitorear las acciones realizadas por la autoridad de aplicación tendientes a facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los Barrios Populares identificados en el RENABAP localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Solicitar toda información en el marco de los convenios suscriptos en el marco de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etc



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El problema habitacional en la Argentina es un tema fundamental a resolver a fin de dotar de dignidad a las personas y dar cumplimiento efectivo a los derechos establecidos constitucionalmente.

En ese sentido, se entiende que generar herramientas para dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza en nuestro país. Para ello, necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata.

En este marco, una de las problemáticas más urgentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la precariedad en la que viven los habitantes de los barrios populares.

Según el relevamiento del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) al 31 de diciembre de 2021 existen en el país SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (6.467) barrios populares, de los cuales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay cuarenta y nueve (49) donde viven aproximadamente 80.517 familias.

Se define operativamente como barrio popular a aquellos territorios con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). La falta de reconocimiento formal y la precariedad en la tenencia incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos básicos y contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

La Ley Nacional N° 27.453 (RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA) declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP y define la integración socio urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

El Artículo 10° de la mencionada ley indica que la realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las



provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

Además, en su Artículo 15° se expresa “suspéndense por el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, tanto los sujetos a expropiación, como aquellos de propiedad del Estado nacional. La aplicación del presente artículo es de orden público”. Tal y como se expresa en este artículo, los barrios inscriptos en el ReNaBaP se encuentran protegidos contra desalojos. En la actualización de dicha ley, se extiende el plazo a diez (10) años.

También en su Artículo 14°bis se declara la emergencia socio urbana, sanitaria y ambiental en los Barrios Populares identificados en RENABAP, por el plazo de dos (2) años.

En ese sentido, la política habitacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe acompañar y complementar los lineamientos fijados por el Estado Nacional, garantizando el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de las personas que habitan los barrios populares. Existen diversa y variada normativa vigente que es importante reponer en la presente.

En 1996 se sancionó la Constitución de la Ciudad, en la que en su Art. 31 se establece que: “La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva”.

También en su artículo 27, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece en el inciso 8° su obligación respecto de la provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social. Asimismo, en el artículo 17 aparece como una de las políticas especiales que: “la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades”.

Según el Registro Nacional de Barrios Populares (<https://lookerstudio.google.com/u/0/reporting/0a127285-4dd0-43b2-b7b2-98390bfd567f/page/klATC>), existen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CUARENTA Y NUEVE (49) barrios populares, donde viven aproximadamente 80.517 familias. En dichos barrios, el 71,4% de los mismos tienen conexión irregular a la red de energía eléctrica y el 89,8% presentan conexión irregular a la red de agua corriente. En cuanto al uso de la cocina, se utiliza gas en garrafa (el 100%) y la calefacción en su



mayoría es por energía eléctrica (el 69,3%). Además, el 100% de los barrios no cuentan con título de propiedad.

El derecho a la integración de los barrios populares es importante valorizarlo como un derecho constitucional, así como también con base en principios y estándares sobre el derecho a la vivienda y a la no discriminación establecidos en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y las constituciones Nacional y Local. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con distintas leyes que buscan revertir tales circunstancias disímiles de los y las habitantes de los barrios populares: la Ley 148/1998 que incorpora la participación de los y las habitantes de los barrios como principio fundamental y rector de los procesos de reurbanización; y las leyes de reurbanización específicas como la Ley N°403/2000 (de la Villa 1-11-14, en la actualidad Barrio Ricciardelli), la Ley N°1770/2005 (de la Villa 20), y la Ley N°3343/2010 (de la Villa 31, ahora denominado Barrio Padre Carlos Mugica). En ese sentido, es fundamental priorizar la integración socio urbana de los barrios populares como prioridad de la política pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para asegurar el derecho a la vivienda a los sectores más vulnerados de nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, se solicita se apruebe el presente proyecto.